



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-A-SMG-GADM-CG-2024

**ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS COMUNIDADES CUATRO
ESQUINAS, SANJAPAMBA, SAN PABLO-PULINGUI, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTÓN GUANO"**

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: *"d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"*;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;



Que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, y cuyo texto es producto de la sustitución ordenada por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No.966 de 20 de marzo del 2017 dispone que: *"A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, anuncio del proyecto, señala: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad...";*

Que, Mediante Oficio N° 0130-OO.PP.MM de fecha 22 de febrero de 2024, el Ing. Jhonny Tello, dirige al señor Alcalde lo siguiente: *"...en referencia al contrato No. 009-2022 destinado a la "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS COMUNIDADES CUATRO ESQUINAS, SANJAPAMBA, SAN PABLO-PULINGUI, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO" remito informe de Administrador de Contrato NO. 015-JTB-AD-2024 para que enterado de su conocimiento Autorice el inicio del trámite para Declaratoria de Utilidad Pública y Ocupación Inmediata del predio denominado YAUNAG ubicado en la comunidad Tahualag..."*

Que, Mediante Oficio No. 063-DGP-AVALUOS Y CATASTROS-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, el Ing. Bayron Macas, en su calidad de gestor de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia el avalúo del terreno del señor Daniel Pilco Duchi, denominado "YAUNAG" con clave catastral: 060754510113810000, correspondiente al valor del año 2023 en: \$ 10.508,00 USD (DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que, Mediante Oficio No. 145-SMG-2024 de fecha 23 de febrero de 2024, el Ab. Víctor Hugo Erazo, solicitó a la Dirección Financiera, la correspondiente certificación de recursos presupuestarios, con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del lote de terreno de propiedad del señor Daniel Pilco Duchi, con clave catastral: 060754510113810000, donde se construirá la planta de tratamiento de la obra denominada "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS COMUNIDADES CUATRO ESQUINAS, SANJAPAMBA, SAN PABLO-PULINGUI, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO".

Que, Mediante Certificación Presupuestaria N° 24-FEBRERO-2024-DGP-UP, de fecha 27 de febrero de 2024, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.02, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 11.558,80 USD (ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la Ing. Sisley Rodas, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto.



Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble de propiedad del señor Daniel Pilco Duchi, con Ficha Registral No. 30346, denominado "YAUNAG", ubicado en la Comunidad Tualag, en la parroquia San Andrés, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: Por la CEBECERA, terreno de los herederos de Eugenio Duchi; por el PIE, terreno de Gerardo López, por un LADO, terreno de Fidel Pilco López; y, por el OTRO LADO, terreno de herederos de Andrés y Eusebio Caiza. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante compraventa de fecha 25 de noviembre de 1979, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 06 de marzo de 1980.

Que, Mediante Resolución No. 021-2024-SO, de fecha 08 de marzo de 2024, el Concejo Municipal resolvió lo siguiente: *"...DAR POR CONOCIDO, EL TRÁMITE DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS COMUNIDADES CUATRO ESQUINAS, SANJAPAMBA, SAN PABLO-PULINGUI, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO", DE CONFORMIDAD AL OFICIO N.º 162-SMG-2024..."*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE Y EXPIDE. -

Artículo 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO. - La máxima autoridad de esta municipalidad, ANUNCIA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS COMUNIDADES CUATRO ESQUINAS, SANJAPAMBA, SAN PABLO-PULINGUI, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO" en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - En la actualidad la población de las comunidades de Sanjapamba, Cuatro esquinas, San Pablo de Pulingui carecen de un adecuado sistema para la eliminación de desechos biológicos, por lo que algunas familias disponen de letrinas y en algunos casos realizan la eliminación de desechos al aire libre, originando focos de infección causando varias enfermedades. Por tal motivo los diseños y construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento se convierten en un parámetro muy importante a realizarse, tornándose de vital importancia realizar el debido proceso de declaratoria de utilidad pública, para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO denominado "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS ZONAS RURALES DE LAS COMUNIDADES CUATRO ESQUINAS, SANJAPAMBA, SAN PABLO-PULINGUI, PARROQUIA SAN ANDRES, CANTON GUANO".

El sistema de alcantarillado sanitario de las comunidades Cuatro Esquinas, Sanjapamba y San Pablo-Pulingui de la parroquia san Andrés del cantón Guano, de conformidad al Resumen Ejecutivo presentado por la Dirección de Obras Públicas, se diseñó en base a las Normas de Diseño de la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental (SENAGUA), las Normas del ex IEOS, RASS 2000, INEN y NEC 2015, para brindar ayuda a la población que no cuenta con un sistema de alcantarillado y obtener acceso sostenible a servicios de saneamiento.

Artículo 3.- ÁREA DEL ANUNCIO DEL PROYECTO.- El área de intervención del proyecto se delimita en el inmueble de propiedad del señor Daniel Pilco Duchi, con Ficha Registral No. 30346, denominado "YAUNAG", con clave catastral: 060754510113810000, ubicado en la Comunidad Tualag, parroquia San Andrés, cantón Guano, de la superficie de (3.402,00 m²) constante en los siguientes linderos y dimensiones: Por la CEBECERA, terreno de los herederos de Eugenio Duchi; por el PIE, terreno de Gerardo López, por un LADO, terreno de Fidel Pilco López; y, por el OTRO LADO, terreno de herederos de Andrés y Eusebio Caiza. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido COMPRA VENTA de fecha 25 de noviembre de 1979, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 06 de marzo de 1980.

Artículo 4.- FIJACIÓN DE AVALÚOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. - A través de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Guano, se procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados



dentro de la zona de influencia del proyecto anunciado, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. - Se dispone que, a través del Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, se notifique el presente acto administrativo al propietario del inmueble, señor Daniel Pilco Duchi, con cédula de ciudadanía No. 0601710098, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- PUBLICACIÓN. - Se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución de anuncio del proyecto en la página web institucional; debiendo remitir al Departamento de Sindicatura la constancia y/o justificativo de la publicación realizada.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN. - Se encarga al Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, notificar la Unidad de Avalúos y Catastros y, al Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano con el contenido de la presente resolución.

Artículo 8.- DISPOSICIÓN. - Una vez ejecutadas lo ordenado en la presente resolución administrativa, se dispone al Departamento de Sindicatura, realizar las gestiones pertinentes a fin de expedir la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 18 de marzo de 2024.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG



Razón. - La presente resolución ha sido elaborada por el Ab. Danilo Asqui Bravo, Analista 1 y debidamente revisado por el Ab. Víctor Hugo Erazo, Procurador Síndico.